POR
GERONYMA GARCIA.
CON MIGVEL GAGET.
Demanda.


Idele en el articulo 5. veynte mil suel. dos porq̃ selos prometio Iuan Vocal so protexto, q̃ en sus capitulaciones con Braulia Vocal su hija por ciertos respectos no le mando mas que otros veynte mil sueldos, pero q̃ fuera de ella le prometio le daria otros tantos siempre que Gaget los huuiesse menester, o al tiempo de su muerte.

Pidele mas en el 7. articulo, que auiendo concertado Geronyma Garcia con Miguel Gaget de verse en san Lamberto (como lo deduze in 6. articulo) trataron del matrimonio, y le insto, que no dexasse de cōcluillo por intereses, pues sauia, que el no poner en la capitulaciō Iuan Vocal mas de mil escudos, era por las razones, que entre ellos pasaron, pero q̃ estaua cierta de su marido, que vltra dellas le daria mas de otras mil, y que Geronyma Garcia le offrecio y prometio de sus propios bienes, (que eran la mitad de los de su marido) vnas casas de valor de ocho ciētos, o mil escudos, y q̃ el no obligarse en la Comanda, que Gaget le auia pidido para la siguridad de esta promessa, era por la fuerte cōdicion de su marido, pero que con grandes juramentos, (que refiere) prometia y prometio que demas de la promessa de su marido, le daria dichas casas, quando el, o ella muriessen, rogandole efectuasse el casamiento, y de mas le prometio muchas cosas de estima, que tenia.

En el 8. que con estas promesas quedaron acordados en el casamiento.

En el 9. que se hizo la capitulacion lleuando tā solamēte, Braulia Vocal en ella mil escudos, quedādo todo lo demas en confiança de dichas promessas.

En el 10. que se contoxo el matrimonio.

En el 11. somēta las mismas promesas, articulando que Iuan Vocal y Geronyma Garcia, respectiue, confessaron auerlas hecho.

Los articulos siguientes concierně al testamento, y muerte de Iuā Vocal, y a la herencia de Geronyma Garcia.

Por Geronyma Garcia.

En el 16. auiendo articulado en el precedente, que Miguel Gaget, y Braulia Vocal tuuieron por hija a Manuela Gaget, dize, que Iuan Vocal le prometio diuersas vezes, que la auia de dotar para matrimonio, o religion por el amor, que la tenia, y por lo que deuia a Miguel Gaget, y que lo mismo le prometio a Geronyma Garcia su muger y heredera encargandole el cumplimiento de su voluntad.

En el 17. que estando Iuan Vocal enfermo le embio a acordar, que hiziesse memoria en su testamento de los mil escudos, a mas de los de la capitulacion, y de la dote de Manuela Gaget, que la auia prometido.

En el 18. que yendo a dar este recaudo Fray Martin de la Cruz, y Maria Martinez Geronyma Garzia y Geronyma Vocal su hija auiẽdolo entendido se los impidieron, diziendo, que pues quedaua heredera cumpliria con todo lo que Miguel Gaget pidia, y mucho mas, y que sabia la promessa y voluntad de su marido y lo que ella auia ofrecido, que Gaget no tuuiesse cuydado, y que con esto dexaron de hablarle.

En el 19. que despues de muerto Vocal, Gaget hablo a Geronyma Garcia en presencia de Francisco Ferrer, y Marco Villanueua, y le refirio todo lo susodicho, diziẽdole que lo sabia y tenia entendido, y que ella respondio a todo q̃ era verdad, y tambien la promesa de las casas, y que las daria quando muriesse.

En el 20. que Gaget mediante su Muger y otras personas encomẽdo a Iuan Vocal hasta ochociẽtos escudos, con los quales grangeo la cantidad, que diran los testigos.

En el 21. q̃ por esta razõ prometio dotar à Braulia Gaget su nieta.

En el 22. que por muerte de Iuã Vocal, quedaron en poder de su heredera muebles de valor de sesenta mil sueldos, y las casas del fin dela demanda, las quales en el 25. articula que son de valor de veynte mil escudos.

En el 24. que Manuela Gaget segũ su calidad ha menester para su dote mas de mil y quinientos escudos.

Concluye diziendo que como à v.m. dicho señor Çalmedina toque administrar Iusticia. Por tanto dichos procuradores suplican a v.m. dicho señor Çalmedina, que constandole de lo sobredicho difinitiuamente a su tiempo condene a Geroyma Garcia, como heredera vniuersal de los bienes de Iuan Vocal, y en su nombre propio respectiue a que de mil escudos, a mas de los de la capitulacion à Gaget, y a que dote a Manuela Gaget à su tiẽpo, o que desampare los bienes de su marido, y a pagarle a Gaget los dichos mil escudos, y a su hija las dichas casas de valor de ochocientos, o mil escudos, y en las costas. Aquesta es Señor, la summa pũtual de la demanda.

PROVANÇAS.

LAs prouanças las que se siguen. In 5. artic. Maria Martinez test. 3. fol. 143. que yendo vn dia a casa de Iuan Vocal estando

do enfermo y estando en la sala cõ Geronyma Garcia y otros, la llamo Iuan Vocal, y en presencia de su muger le dixo que gustasse de paz con su yerno y hija, y de que le viessen y perdonarlos, y respondio, que no le tenian ofendido y que su muger resistio, y dixo no se le pusiessen delante, y el la hizo salir, y dixo que no dezia, que viniessen, pero que viniendo, hallarian la puerta auierta, y el dia siguiente fue con Braulia Vocal, y las reciuieron cõ paz y amor, y continuando la enfermedad, le dixo Gaget, diziẽdo le se acordasse en su testamẽto de los mil escudos que a mas de los de la capitulacion le auia prometido con su hija, y que a Geronyma Garcia dixesse tambien, le auia ofrecido vnas casas, y que fue vna tarde â darles el recado, y ponerselos en razon, y se lo dixo en la sala a Geronyma Garcia, y que entonces cõfesso, que Iuan Vocal los auia ofrecido, y que era justo lo que Gaget pidia, pero que no diesse el recado a Iuan Vocal, porque auia hecho aquellos dias dos testamentos, y reuocadolos, y aquel dia otro, dexandola heredera, y que pues sabia, que su marido lo auia ofrecido, q̃ ella lo cumpliria, y mas le confesso que auia de dalle vnas casas; que con juramento auia ofrezido en S. Lamberto, y que creiesse Gaget que se lo cumpliria, y que Geronyma Vocal dixo llorando, que su cuñado y hermana no tuuiessen pena, que su madre cumpliria lo dicho, y que le rogaua no diesse el recado a su padre, y que por lo dicho dexo de darsele, y por no darle pesadumbre.

In 6. Marco Villanueua 1. test. fol. 127. que vn dia del verano passado fue con Gaget y Francisco Ferrer a casa de Geronyma Garcia, a la qual Gaget la dixo: Señora en la ocasion que se tratò el casamiento de Braulia Vocal y mio, no sabe que para que se concluyesse, porque yo lo rehusaua, me embio diuersos recados, para que hablasse a v. m. y que auiendolo reusado, me dixo, que auia de yr a san Lamberto, y que alli podriamos tratar de la conclusion de dicho matrimonio, y que fuymos, y hablamos, y que vio que Geronyma Garcia confesso que era verdad, y que assi auia passado.

Francisco Ferrer 2. test. fol. 129. depone lo mismo que el precedente, solo, que aquel dixo, que Geronyma Garcia le dixo a Gaget se verian en san Lamberto, y este dize, que se lo inuio a dezir por medio de terceras personas.

Maria Martinez 3. test. se refiere a lo que dixo en el precedente art.

In 7. art. Marco Villanueua 1. test. que passadas las razones del precedẽte articulo vio, y sabe, que Gaget dixo a su suegra: Señora, v. m. no sabe q̃ en la Capilla del Remedio en san Lamberto me dixo, no dexasse de concluyr el casamiento con Braulia Vocal, pues su marido daria las mil libras mandadas, a mas de las de la capitulacion, y v. m. no me ofrecio y prometio a mas de las dichas dos mil libras de su propria hazienda, despues de los dias de su marido, o suyos, vnas casas de valor de 800. ò 1000. escudos? y que pidiendole yo vna Coman-

Comanda, en ſeguridad de dicha promeſa v.m. reſpondio, que no ſe atreuia a hazerla por la fuerte cõdicion de ſu marido, pero que por el Sacramento que auia viſto alçar en dicha Igleſia, y por la Virgen nueſtra Señora, ante quien eſtaua, me ofrecia, y ofrecio, que concluyendoſe el caſamiento, cumpliria dicha manda y promeſa, y ſe obligo a dar dichas caſas, muerto ſu marido, o v.m. y que con eſtas ofertas concluyeſſe el caſamiento: a lo qual vio y oyo, que reſpondio, y dixo claramente Geronyma Garcia, que era verdad, y que auia hecho dichas promeſſas, y prometidole con juramento, cumplirlas, y que le auia rogado concluyeſſe el caſamiento, y que le auia prometido las caſas, y queria cũplirla porque quando la hizo entendio moriria ella antes, que ſu marido, y que la ocaſion de no auer pueſto en la capitulacion las otras mil libras que auia ofrecido ſu marido, era porq̃ ſe deshizo otro caſamiẽto de Braulia Vocal con Simon Romeo, y que tambien confeſſo, que Gaget con la promeſſa de las otras mil libras de ſu marido, y de la que ella hizo de las caſas de valor de ochocientas, o mil libras, concluyo dicho caſamiento, a lo qual Gaget reſpondio, que era verdad.

Franciſco Ferrer 2. teſt. depone de verbo ad verbum, las miſmas preguntas y reſpueſtas, y conteſta en todo con el precedente.

Maria Martinez 3. ſe refiere a lo que depuſo en el 5.

In vndecimo artic. Marco Villanueua 1. teſt. que en otras ocaſiones le ha confeſſado Geronyma Garciá, que ha hecho dichas promeſſas, y que el le ha dicho, que ſe concertaſſe con Gaget, y que le ha reſpondido, que pleyteaſſe Gaget, q̃ todo lleuaria ſobre ſus eſpaldas.

Franciſco Ferrer 2. teſt. que le ha confeſſado Geronyma Garcia que le ofrecio a Gaget las caſas.

Maria Martinez 3. teſt. ſe refiere al 5.

Martin de Yzcorui 4. teſt. fol. 155. aprendiz de Gaget, que le ha oydo confeſſar a Geronyma Garcia, que por ayuda de dote de Braulia Vocal auia ofrecido vnas caſas, no le oyo de que valor.

Martina de Aſcaſo 5. teſt. fol. 158. que oyo dezir a Iuan Vocal en caſa de Gaget a Manuela Gaget, calla, que yo te dare dote para quando te caſes, o entres en Religion, diziendo alguna vez, que mil eſcudos, y a Geronyma Garcia a oydo dezirle, daria a Gaget vnas caſas deſpues de los dias de ſu marido.

Apolonia Domingo 7. teſt. fol. 163. que diuerſas vezes a oydo dezir a Geronyma Garcia le auia ofrecido a Gaget vnas caſas, aunque no de que valor, y que no negaua dicha promeſa, y que la queria cumplir.

In 16. art. Marco Villanueua 1. teſt. que en la miſma ocaſion que tiene depueſto en los 6. y 7. articulos, vio, y oyo, que Gaget dixo a Geronyma Garcia, v. m. no ſabe ſeñora, que mi ſeñor Iuan Vocal prometio daria dote competente a Manuela Gaget para matrimonio, o Religion? y oyo que Geronyma Garcia llanamente confeſſo que era verdad, y que antes de morir

morirse lo auia referido a ella, y encargadole lo cumpliesse, y que ella le ofrecio a su marido lo haria, y que en las dichas platicas, y en otras a solas, y en compañia de dichos Ferrer, que tenia intencion de cumplir con la promesa de Martin Gaget, que su marido auia hecho, y encargadole su cumplimiento, y como ella se lo auia ofrecido, y de darle para ayuda de alquiler a Gaget 30. escudos en cada vn año por san Iuan, y lo huuiera hecho sino huuiera auido pesares entre ellos.

Francisco Ferrer 2. test. contesta, y cita en conteste al precedente de verbo ad verbum.

Martina de Ascaso 5. test. que lleuando diuersas vezes a casa de Iuan Vocal a Manuela Gaget, publicamente a Iuan Vocal que le auia de dar dote a dicha Manuela para matrimonio, o religion porq̃ se la deuia en conciencia a su padre, y alguna vez le oyo dezir, que mil escudos, como lo tiene depuesto.

Anton Palau 6. testigo fol. 162. que comiendo vn dia Iuan Vocal en casa Gaget vio, y oyo que haziẽdo fiestas a Manuela Gaget, Iuan Vocal le dixo mucho te quiero, y ofrezco darte dote para quãdo te cases, y respondiẽdo no quiero ser casada, dixo se la daria para monja y lo demas, que huuiesse menester para serlo sin señalar quãto, y q̃esta promessa la hizo muchas vezes.

Apolonia Domingo test. 7. que dos vezes oyo confessar a Iuan Vocal publicamente en casa Gaget, que el auia de dar y daria, y prometia dar a Manuela Gaget su nieta la dote que huuiesse menester para casarse, o entrar en religion, porque à su Padre le deuia la dote en conciencia, y que no señalo cantidad.

In 17. articulo Maria Martinez 3, testi. que es la nombrada en el articulo y que lleuo el recado, que tiene dicho en su enfermedad a Iuan Vocal por orden de Gaget, y que no le dio porque Geronyma Garcia le confesso la promessa, y ofrecio de nueuo a la deposante la cumpliria y que se refiere al 5. articulo, y de oydas que embio Gaget al frayle al mismo intento.

Iuan Francisco Serrano test. 8. fol. 169. es hijo de Maria Martinez y dize, que la acompaño el dia, que fue a casa de Iuã Vocal, y contesta con ella en quanto a las mil libras, que auia ofrecido Iuan Vocal a Gaget, de mas de las de la Capitulacion, y que Geronyma Garcia dixo, que no entrasse a dar el recado, y lo mismo dize de la promessa de dotar a Manuela Gaget y que dixo, que pues quedaua heredera sabria cumplir dichas promessas mejor que su marido las auia sabido prometer.

Fray Martin de la Cruz 9. test. fol. 194. que Gaget le rogo fuesse a representar a Iuan Vocal estando enfermo de la enfermedad de que murio, que hiziesse memoria en su testamento de los mil escudos a mas de la capitulacion y de la dote de Manuela Gaget, y fue, y como le hallo tan trabajado, y afligidos los de casa, a nadie hablo palabra.

In 18. articulo Maria Martinez 3. test. y Iuan Francisco Serrano donde se refieren.

Fray Martin de la Cruz 9. que dio razon a Gaget, que no le auia dado de sus pretensiones a Iuan Vocal, por no auer hallado ocasion por las razones del precedente articulo, y que Gaget le rogo se lo refiriesse a su suegra, y aunque le hablo sobre ello, no se acuerda lo que le respondio, aunque le parece le dixo, que no deuia cosa de lo que pretendia Gaget,

In 19. articulo Marco Villanueua 1. test. Francisco Ferrer 2. Martin de Yzcorui 4. que se refieren a lo depuesto.

In 20. articulo Marco Villanueua 1. test. se refiere.

Francisco Ferrer 2. que viuiendo Iuan Vocal, le lleuo a ganancia mil escudos, y que en las ocasiones, que le dio cuenta del empleo, le dixo auentajara los negocios, porque en el tenia parte Miguel Gaget su yerno.

Maria de Alcaso 5. test. que vio, que Braulia Gaget su señora algunas vezes lleuò, y entregò cantidades de dinero a su padre, no sabe quantos, y que tambien vio, que quando les faltaua dinero en casa, lo trayan de casa de Iuan Vocal.

Iuan Francisco Serrano 8. test. que a oydo dezir a fray Iacinto Vocal, hijo de Iuan, que era verdad, que su padre auia tenido dinero encomendado de Gaget, no le dixo quanto.

Maria de Fanlo 10. test. fol. 176. que vio que el dinero que sacaua Gaget de los armarios con otro, lo lleuaua en su compañia Braulia Vocal a su padre, no sabe las cantidades.

In 21. art. Maria Fanlo test. 10. que lleuo algunas vezes a Manuela Gaget a casa Iuan Vocal, y le oyo dezir; calla Manuela, que yo tẽgo de casarte, y dar dote, y q̃ auiẽdo comprado Gaget vnas casas, yendo Braulia Vocal a pidir a su padre, que le diesse el dinero que le tenia encomendado, la vio boluer enojada, y preguntandole la causa, le dixo, que porque no le auia dado el dinero, sino que queria seruirse y aprouecharse del mas tiempo, y que despues aquella noche entendio que se lo auia embiado, aunque no sabe quanto, mas de que al otro dia vio llegaron a casa Gaget Geronyma Garcia y su otra hija: vio que Geronyma Garcia dixo a Braulia Vocal, que su padre no le queria dar el dinero, por aprouecharse mas tiempo del.

In 22. art. Marco Villanueua, que no sabe las casas del articulo, y q̃ ha entendido despues de muerto, que entraron en poder de Geronyma Garcia en oro, plata, y dinero mas de dos mil escudos,

Francisco Ferrer 2. test. que sabe entraron en su poder mas de mil y quinientos.

In 24. Maria Martinez test. 3. Miguel Serrano 11. fol. 180. Mossen Raphael signara test. 12. fol. 182. Christoual Llosas 3. test. fol. 184. que entienden ha menester para dote Manuela Gaget segun su calidad, mas de mil y quinientos escudos,

In 25. art. Iuan de Alsaso aluañil, y Francisco Vizcayno 14. y 15. testigos fol. 186. y 188. que las casas del fin de la demanea valen el 1. dize que onze mil, el segundo, q̃ doze mil escudos, y que los darian

por

por ella, si las huuiessen de comprar.

DISCVRSO DEL pleyto.

TRes partidas principales contiene la demanda: los mil escudos que pretende Gaget, prometio darle su suegro, vltra de los dela capitulacion. Vnas casas de valor de ochocientos, o mil escudos que le prometio Geronyma Garcia. Otros mil y quinientos para dotacion, o ingresso de religion de Manuela Gaget por la promessa q̃ Iuan Vocal le hizo de dotarla para religion, o casamiento. En cada vna dellas se ha de discurrir, en particular.

Aduirtiendo primero, que siendo este pleyto de la Audiencia, y entrando en el principio de la demanda, pareciendo ante su Excelencia, concluye diziendo: *Y como a V.M. dicho señor Çalmedina toque ministrar justicia, por tanto suplican a V. M. dicho señor Çalmedina, que constãdo, &c.* Y si bien el error en el nombre non seleat viciare dispositionem in iudicijs quando constat de corpore, & persona, ex iuribus allegatis *per glos. 3. in l. si quis infundi vocabulo ff. de leg. 1. l. Pomponius scribit si frumentum §. penul. de rei vind. c. significante de rescript. vbi communiter DD. docent errorem patriæ, vel parrochiæ viciasse rescriptum, quia non constabat de corpore, vt intelligit Bart. in l. demonstratio fal. sa q. 5. principali de conditionib. & demonstrationib. Ias. in d. l. si quis infundi vocabulo ex num. 36.* Y por consiguiẽte en nuestro caso siendo el pleyto de la Audiencia, y començando la demanda pareciendo ante su Excelencia, se vee que fue error è inaduertencia, concluyr, pidir sentẽcia al Çalmedina. Empero en nuestro caso, que en los libellos non attenditur quod narratur, sed quod concluditur *ex Socino cons. 36. quem explicat Domin. Regens Sesse decis.* 27. Y que totalmente en la cõclusion se pide justicia a Iuez diferente, no dexa de ser muy considerable, pues totalmente se diuersifico la persona y la jurisdiccion. Y la theorica antecedente de la glossa y Iason *in d. l. si quis infundi vocabulo*, y de Bartulo *in d. l. demonstratio falsa*, proceden quãdo constasse de corpore, aunque algunas designaciones fuessen falsas; *vt in d. c. significa. de rescript.* como es dezir Pedro de tal patria, o Iuan de tal parrochia, porque constando de identidad de nombre, y persona la erronea, o falsa designacion de la patria, o parrochia, no viciara, como fuera en nuestro caso, en que se atiende el oficio si se nõbrara diferente Virrey, o Presidente en la Audiencia del que precediera, que entonces como se atienda el oficio por naturaleza del acto, mas facilmente se pudiera escusar el error de la persona; mas en nuestro caso difficilime, pues no dudamos, que de la entrada de la demanda, y de la naturaleza del pleyto introduzido en la Audiencia se deuiera concluyr, suplicando la sentencia a su Excelencia, pero pretendemos, que pues dissertis, & multiplicatis verbis se pidio al Çalmedina, quod attinet ad cõclusionem libelli, en que principal-

palmente consiste su formalidad, y substancia: huuo vn error tan notorio, que le vicia, y que las designaciones y circunstancias con q̃ se quiere sustentar, conuencen lo que deuia de hazerse, scilicet pidir sentencia a su Excelencia, pero no certifican ex aliquo quod petita fuerit, antes que se pidio al Çalmedina; assi entenderia el consejo de Fulgosio 183. que le sigue el Cardenal Tusco *tom. 3. concl. 322. error expressus num.* 4. quod non viciet in iudicialibus error, quando potest constare de corpore, quando scilicet dispositio certificatur, en nuestro caso bien resulta, que el pleyto era de la Audiencia, y que la demanda entro con ella, y se propuso en ella; pero toda la conclusion habla con el Çalmedina, y assi aunque deuiera cõcluyr con su Excelencia, pero pues pide justicia a Iuez diferente, magis est quod ipsi noceat, cum hæc acta iuditialia, ex scripto constent *l. à Consulibus C. de appellatio. c. quoniam contra falsa de probatio. tradditur per Eguidon. decis.* 528.

De los mil escudos que pide por la promesa de Iuan Vocal.

LO primero es de aduertir, q̃ ninguno de los tres testigos (principal prouança de este processo) que son Marco Villanueua primero, Francisco Ferrer 2. Maria Martinez 3. ni otro alguno depone, de que Iuan Vocal los prometiesse, ni que Miguel Gaget por si, ni por otros huuiesse tratado cõ el, de dichos mil escudos, ni de dicha promesa, y solo deponen, que Geronyma Garcia le persuadio la conclusion del casamiento con su hija, enunciando y presuponiendo, que su marido daria las mil libras mandadas a mas de la capitulacion, y que tambien dixo, que la ocasion porque tan solamente se auian puesto las otras mil libras en la capitulacion, prometidas por su marido, era por auerse deshecho otro matrimonio, y que assi mismo dixo, que baxo dicha promesa, y las otras, y assegurado por ellas, auia concluydo el casamiento. Aquesta es en aquesta parte la deposicion de Marco Villanueua, primer testigo, con quien contesta de verbo ad verbum, Francisco Ferrer segundo *in d. 7. art.*

Maria Martinez 3. in 5. que estando enfermo Vocal le pidio Gaget le lleuasse vn recado para que en su testamento hiziesse memoria de las otras mil libras, que ha mas de la capitulacion le auia prometido, y que Geronyma Garcia le confesso los auia ofrecido su marido, y que era justa la pretension, y le pidio que no entrase a dar el recado, que pues sabia que auia hecho la oferta su marido, ella la cũpliria. Lo mismo deponen por relacion in 7. articulo.

Y si bien in 11. buelue a articular, que Iuan Vocal auia confessado esta promesa, pero ningun testigo depone, que se lo oyesse cõfessar, y aunque los mismos, y algũ otro repiten que le oyeron confessar a Geronyma Garcia, que su mari-

marido las auia prometido, y que ella lo cumpliria.

De que resulta vn dillema necessario, que o Gaget pretende estos mil escudos por promesa de Iuan Vocal: (que es el titulo que deduce) o por promesa de Geronyma Garcia, ratificando la de su marido, y obligandose a pagarlos como su heredera. No por el primero, porque no consta por alguno de los testigos de promesa de Iuan Vocal, ni por el segundo, por q̃ ni los pide por prometidos por Geronyma Garcia, ni en fuerça de la confession de la promesa que hizo del cumplimiento de la de su marido, sino presuponiendola, y articulando Gaget, que precedio, y assi mismo Geronyma Garcia en todas las platicas de que deponen los testigos. En que aduierto in facto. Lo primero, que Marco Villanueua primer testigo in 7. dize, que le insto concluyese el casamiento, pues su marido no faltaria a la promesa, pero este testigo no dize, que ella la ratificase, ni ofreciesse pagarlas, ni el añadir la ocasion, porque no se auian puesto en la capitulacion, induxo prouança de promesa quanto a Iuan Vocal, ni ratificacion de Geronyma Garcia, como tampoco lo que vltimamente dize este testigo, que Gaget concluyo el matrimonio por esta, y las otras promesas. Francisco Ferrer depone lo mismo, y assi destos dos testigos no resulta prouança de que Iuan Vocal prometiesse las mil libras, ni de q̃ Geronyma Garcia ratificasse la promesa, ni se obligasse a pagarlas.

Maria Martinez 3. test. dixo, que le oyo dezir, que sabia las auia ofreeido su marido, y que ella lo cũpliria.

Iuan Francisco Serrano 8. test. in 17. hijo de Maria Martinez, cõtesta con su madre, en que Geronyma Garcia dixo era verdad, que su marido auia hecho dicha oferta, y que pues ella quedaua heredera, sabria cumplir dicha promesa mejor que su marido la auia sabido prometer; contesta en dezir, que sabia las auia prometido Iuan Vocal, pero no en que huuiesse prometido cumplirlas, como lo depuso in 5. Maria Martinez su madre, por que el dezir sabria cumplir dichas promessas de su marido, no era ratificarlas precisamente.

De que resulta el primero fundamento de Geronyma Garcia, que pues Gaget y ella todas las platicas destos mil escudos las fundaron con presupuesto, que Iuan Vocal las auia prometido, y no consta de tal promesa, ni tampoco contestan Maria Martinez, y Ian Francisco Serrano su hijo, en que ratificasse la promesa, ni se obligasse a cumplirla, pues el solamente dize le oyo que sabria mejor cumplirla, que su marido auia sabido prometerla, queda manca en esta parte la prouança, pues no ay cosa de promesa de Iuan Vocal, y de la ratificacion de Geronyma Garcia: queda sola Maria Martinez, porq̃ dezir, yo sabre cumplir mejor la promesa, que mi marido supo hazerla; ni es dezir assertiuamente q̃ el la hizo, ni precissamente, que la cumpliria, vt ad sensum patet.

Demas, que en estos testigos deponiendo, como deponen de vnas mismas platicas, como dellos consta; pues acompañò a su madre Iuan Francisco Serrano, quando fue a lleuar el recado de Gaget a Vocal, y assi resulta entre ellos singularidad obstatiua, pues deponiẽdo de vna misma accion, deponen en tan diferente substancia.

Y quando se dixesse que entrãbas razones pudieron passar en aquella sazon en diuersos tiempos, *ex tex. in c. cum tu de testib.* pero como se trata de probando particulari promissione, vel ratificatione, siempre quedarian singulares, singularitate obstantiua, o por lo menos en la ratificacion lo queda Maria Martinez.

Rursus, Geronyma Garcia no tratò de prometer ex se los mil escudos, y aunque enunciò, o presupuso (por sola la deposicion de Maria Martinez) que las auia prometido su marido. Lo qual, aunque tuuiera conteste, no induxera obligacion, por ser enunciacion, y presuposicion, nec enim qui enunciat, aut presuponit disponere intelligitur, *Rota decis.* 1. *de procurator. in antiquis, Menoch. cons.* 177. *num.* 9. *vbi expresse docet verba, qua præsuponunt non disponere Felin. c.* 1. *num.* 7. *de officio ordinarij, & in c. sedes* 6. *declaratio. de rescrip. Magonia decis. Floren.* 17. *Roma. singulari* 214. *Vanci. de nullitc. defectu mandanti numer.* 111. *Immola in clementi.* 1. *de præbend. Stephan. Gracian. decis. Marchiæ.* 106. *ex num.* 13. *per iura expræssa. in l. ex facto de hæred. instituend. & in clement.* 1. *de præbend.* Lo qual procede en materia de prouanças vrgentius, pues han de concluyr per necesse, y en nuestro caso las razones de Geronyma Garcia encaminadas a la pretension de Gaget, quanto a la promesa que el deduce de Iuan Vocal, quando mucho la presuponiã; pero no ay prouança de que la ratificasse, por lo menos contestada, y assi de mas del fundamento general que propondre para todas las cantidades que Gaget pretende: quanto a los mil escudos parece que deue ser absuelta Geronyma Garcia de las casas de valor de ochocientos, o mil escudos que pide por la promesa de Geronyma Garcia.

La prouança mayor es, quanto a esta promesa, que quanto a la passada, y como hecho de Geronyma Garcia se ha de examinar con mayor consideracion. Y consiste de Marco Villanueua primer testigo, que dize se hallo con Gaget y Geronyma Garcia en su casa, y que diziendole, que de su propria hazienda (despues de los dias de su marido, o suyos) le auia ofrecido vnas casas, de valor de ochocientos, o mil escudos, y que vio, y oyo, que respondio, y dixo claramente, que era verdad, y que auia prometido cumplirlo con juramento.

Contesta Francisco Ferrer 2. testig. y Maria Martinez in 5. Martin de Yzcorui 4. test. que oyo dezir a Geronyma Garcia, que auia ofrecido vnas casas, aunque no sabe de que valor. Martina de Ascaso 5. test. lo mismo. Apollonia Domingo 7. lo mismo.

Pero no parece suficiente prouança para que obtenga Gaget, porq̃ vt non dubia tollamus, delos tres postreros testigos no diziendo

del

del valor, y estimacion de las casas, no se puede lleuar cuenta *l. vnica. vbi DD. C. de sententijs quæ sine certa quantitate proferuntur*. Y los otros tres testigos primeros in 7. art. tãpoco son de la promesa que articula hizo en san Lamberto, sino de confession y reconocimiento que la auia hecho, y que prometio cũplirla.

Lo otro, porque de los mismos testigos de Gaget resulta, que no fue para de presente, sino para quando muriesse Iuan Vocal, o Geronyma Garcia, & in alternatiuis es la eleccion del deudor, y por cõsiguiente, plus tempore petit Gaget, pidiendolas en vida de Geronyma Garcia §. *plus inst. de actionibus. c. 1. de plus petitionibus*, y no concluye, pidiendo que se declare deudora para su tiempo, sino que desde luego sea condenada.

Ay otro fundamento general contra las susodichas pretensiones que aquestas son mandas de pactos dotales, y como tales se deducen, y en los tratados del matrimonio, y como sean cosas y contractos, que despues se haze escritura todo lo antecedente tiene vez de tratado, y lo efectiuo es lo que se pone en el instrumento, *ex l. contractus vbi omnes C. de fide instrumentor*. Y pues en las capitulaciones se puso cierta dote, y con ella se contento Gaget, non est vlterius curandum de tractatibus, & conuentionibus antecedentibus.

De la dote de Manuela Gaget, que dizen le prometio Iuan Vocal su Abuelo.

Deducelo in 16. diziendo, que a el mismo le auia prometido, que auia de dotar a Manuela Gaget para matrimonio, o religiõ. Marco Villanueua, y Francisco Ferrer 1. y 2. test. que le oyeron confessar a Geronyma Garcia, que su marido lo auia ofrecido, y a ella antes de morir, y encargadole que la cumpliesse, y que despues le a oydo dezir, que tenia intencion de cumplirlo.

Martina de Ascaso 5. testig. y Anton Palu 6. y Apolonia Domingo 7. deponen, el primero, que oyo dezir a Iuan Vocal, que auia de dotar a Manuela Gaget para matrimonio, o religion, porque le deuia la dote en conciencia a su padre.

El 2. que haziendo fiestas Vocal a su nieta, le dixo, mucho te quiero, y ofrezco darte dote para quando te cases, y diziendo no queria ser casada, le dixo le daria para monja.

El 3. que le oyo dezir dos vezes, que le auia de dar, y prometia darle la dote que huuiesse menester para casarse, o entrar en religion, porque a su padre se lo deuia en conciencia.

Pero ni en esto parece que puede ser condenada Geronyma Garcia, porque quanto a promesa suya, los dos primeros testigos, Marco Villanueua, y Francisco Ferrer: solo dizen le oyeron dezir tenia intencion de cũplirlo, y no fue prometerlo la confession que hizo, de que su marido lo auia ofrezido, y las razones de que deponẽ los otros tres postreros testigos, tampoco son de promessa, excepta

dos

dos los dos postreros, que deponẽ de promesa. Pero como era, no por contracto acceptado, ni efecti uo entre partes, ni por escritura, si no verbalmente, no induxo obliga cion: principalmente, que estuuo en su mano dexarlo en el testamẽ-to, y no lo hizo, vt merito retocessisse videatur. Y es muy ordinario en padres, o abuelos dezir, que casaran, o meteran en religion vna hija, o nieta, y aũ dezir, que lo prometen, ŷ no quedar por esso obligados quando no es por via de cõ tracto con parte, que lo accepte, o por escritura publica, que entonces supliria la estipulacion del Notario.

De mas, que aquesta promesa quando fuera eficaz, estuuo suspẽ dida para casamiento, o religion, y no puede pedirse, sino quando vẽga vno de estos casos.

Ni obsta lo que deduze en el artic. 20. con algunos siguientes, que Miguel Gaget encomendo di uersas cantidades de dinero a Iuã Vocal, hasta ochocientas libras, y que con ellas grangeo, y que en descargo prometio la dote a su nieta, porque aunque Francisco Ferrer 2. testigo in vicesimo, dize que dando cuenta a Vocal de las ganancias de los mil escudos, le di xo, que tenia en ello parte su yerno, empero no tiene conteste, ni se ñala la parte que tuuiesse.

Y porque aunque Martina de Ascaso 5. test. dize vio, que Braulia Vocal lleuo, y entrego a su padre diuersas vezes cantidades de dinero, no dize quantas, y depone que quando les faltaua en casa, los trayan de la de su padre, y asi los mismos testigos del agente no concluyen cosa en esta parte.

Ay de mas otra razon, y fundamento muy releuãte quando a la casa que dize le prometio su suegra, pues en Aragon bienes sitios, no se passan sin instrumẽto, y aqui no fue la promesa de casa, o cantidad, sino de casa que valiesse la cã-tidad, segun la parte contraria reconoce, vnde succedit regula, quod id quod directo fieri nequit, nec etiam indirectè, nec per obliquum fieri potest *reg. cum quid de reg. iuris in 6. Ias. cons. 133. num. 19. & 20. in 4. D. Regens Sesse decis. 113. num.*

Sentẽciose este pleyto, y vn voto abraço el postrero fundamento, quanto a la casa absoluiendole, y en lo demas condenaron, como vera V.S. por los motiuos infra insertos.

Sententia, vota, & motiũa Processus Michaelis Gaget super ciuili.

ET in processu Michaelis Gaget super ciuili, existẽte in deliberatione super diffinitiua sententia, quatuor ex dictis Dominis de Regio Consilio fuerũt voti, & opinionis, attent. content. &c. tenetur, & debet pronuntiare, & condemnare Catharinam Garciam conuentam ad dandum & soluendum Michaeli Gaxet prin. Petri Hieronimi Guindeo, & Petri Tormõ proc. summam & quantitatem viginti mille solidorum Iaccen. vel ad desamparandũ bona quæ fuerunt Ioannis Vocal eius viri, nec non ad tradendum dicto Michaeli Gaxet domum valoris & stimationis sexdecim

mille solidorum Iaccen. tantum, vel ad soluendum prædictam quantitatem, & in expensis taxandis. Cætera supplicata locum non habere. Ex eo præsertim, & alias, quoniam per plures testes omni exceptione maiores constat de promissione facta per dictam Garcia prædictarum quantitatum, nec non de requisitione eidem instrumentaliter facta ante litis contestationẽ, per quã constituta fuit in mora soluendi, ideo merito condemnatur in expensis, & quia in hoc Processu nõ comparuit, & respectu quantitatis vigenti mille solidorum condemnatur, vt hæres Ioannis Vocal, quia probatur esse hæredem, & habere bona suficientia ad solutionem prædictæ quantitatis, & illam promisisse, vt hæredem dicti Ioannis Vocal. & alias, attentis content. in dicto Processu.

Alter vero ex dictis Dominis de Regio Consilio fuit voti & opinionis, quod attent. content. &c. tenetur & debet pronuntiare & condemnare Catharinam Garcia conuentam, ad dandum & soluendum Michaeli Gaxet prin. Petri Hieronymi Guindeo, & Petri Tormon proc. sumã & quantitaaem viginti mille solidorum Iaccen. vel ad desamparandum bona, quæ fuerunt Ioannis Vocal eius viri, & absoluere a reliquis petitis in petitione contentis. Ex eo, & alias Catherina Garcia debet absolui à promisione de dando Michaeli Gaget genero suo vnã domum valoris octocentarum, vel mille librarum, quia sicut venditio vel donatio rei sedentis. non potest probari per testes, iuxta forum & Regni obseruantiam, ita etiam neq; promissio de vẽdendo, vel donando rem immobilem, puta domum, vel quid aliud, quia regula iuris est, quod prohibito aliquo, prohibetur omne aliud per quod poruenitur ad illud, & sic prohibita venditione domus facienda per testes, ita quoque promissio de ea vendendo, vel donãdo, per testes prohibita esse censetur, ex quibus ita iudicandum censemus.

Laurentius Ybañez Aoyz.

Geronyma Garcia difirio sus deffensiones para ante V. S. enla cedula de agrauios, y assi en el artic. 10. propone, que en S. Lamberto no le prometio a Gaget las cantidades y casas, que pretende. El test. 19. que estuuo presente à las platicas, y que no le prometio Geronyma Garcia à Gaget lo que pretende, porque aunque estuuo algo distante lo comprehẽdio assi, y particularmente porque en voz clara oyo, que con muestras de disgusto le dixo Geronyma Garcia, no hare yo tal cosa, porque mi marido es hõbre, que de solo menear vna paja contra su voluntad no podemos viuir con el, y assi no lo hare aunque todo el mundo me lo mande, y assi se dispidio. Y que assi sabe, que no hizo dichas promessas ni pudiera, que no lo huuiera entendido.

Y à los testigos capitales de la demanda, que son Francisco Ferrer, Marco Villanueua, y Maria Martinez, se opone: A Maria Martinez en los articulos 24. y 25. diziendo, que no passo con ella las platicas, deque depuso. Concluyelo Geronyma Vocal 13. testigo. Y de que no le impidiesse à Maria Martinez el dar el recado, q̃ lleuaua de Gaget a Vocal, deponẽ los testigos 11. y 22. que era el confessor de Iuã Vocal, y depone, que fue con recado de Gaget, y que lo dexaron entrar libremẽte, y que por hallarlo cansado no se lo dio, y se lo dixo assi à Gaget, y le pidio q̃ se lo diesse

se

se à Geronyma Garcia, y se lo dio, y respondio, que ella, ni su marido no le auian prometido cosa alguna, y que ya auian cumplido con lo que tenian obligacion, y le volbio esta respuesta à Gaget, el qual le pidio q̃ le boluiesse à hablar y le rogasse dexassen las differēcias en poder de dos personas, y le dio el recado y le aduirtio, q̃ recorriesse su memoria por si tenia alguna obligacion y le respondio lo que antes, que ni ella, ni su marido la tenian y que assi no auia que compro meter, y se lo respondio assi, y aunque le boluio à instar, que boluiesse à rogarselo, se escuso.

El testi. 31. que se hallo a hazer testamento Vocal, y que tambien estuuo Gaget, y que lo vio procurar que beneficiasse a los hijos, que tenia por colocar, y que no trato, que ni a el, ni a su muger, ni su hija les dexasse cosa alguna, ni le signifi casse tenia obligacion de hazerlo: y que el dia siguiente vio que Maria Martinez llego a la Sala de Iuan Vocal y le dixo, que Gaget se quejaba de su suegro y le respondio, que se espantaba mucho pues se auia hallado al testamento, y que en aquel rato Geronyma Vocal no le dixo, que su cuñado y hermana no tuuiessen pena, que su madre cumpliria lo que auia prometido, ni tāpoco, que le rogaua que no diesse el recado, que lleuaua de Gaget, ni tampoco hablo con Geronyma Garcia, cuya deposicion se impugna, con las de estos testigos.

En el articulo 29. se oppone à las deposiciones de Francisco Ferrer, y Marcos Villanueua articulando, que no prometio en nombre suyo, ni como heredera de Iuan Vocal, las mil libras, ni las casas, ni pudiera habellas prometido; antes respondio a Gaget en presencia de los mismos testigos que ni ella, ni su marido las auian hecho.

Geronyma Vocal 13. testi. que se hallo presente y que no hizo Geronyma Garcia las promessas y reconocimiento, de que deponen Francisco Ferrer, y Marco Villanueua, ni pudiera, &c.

En el artic. 48. esta objetado Ferrer de persona de poca fè y credito, y de los demas objetos, que en el articulo se contienen, y deponen el 5. testigo, del vrto de la moneda en casa de Viñerta largamente.

El 9. que le tiene por hablador, mentiroso, y enredador, y de tratos abominables.

El 10. que lo tiene por tal, qual dize el articulo.

El 12. de oydas de Francisco Viñerta de lo de la moneda y de auditu de vn hurto de Viel, y que auia dado orden de matar à Villanueua, y el 27. depone lo mismo. Y en el articulo 49. se le oppone con quien caso, y lo deponen los testigos 9. 10. y 17. y deponenlo otros testigos en el articulo 50.

En el 51. se buelue a articular lo de los hurtos, y depone el 34. testigo, que concerto entre Viñerta y Ferrer, el que hizo en su casa de la moneda, que se vatia en Çaragoça en 36. escudos. Y con esto viene a quedar este objeto contestado y respon dido a la replica, que V. Señoria hizo, que el muchacho de casa de Francisco Viñerta, que es quien lo auia de saber, no supo

de

del presentado por esta parte: porque pues queda superior prouança se ha de estar a ella.

En el 52. que trato de hazer matar a Marco Villanueua, el test. 28. depone, que se valio de el para ello, y le ofrecio dineros, y que lo auerigüo en presencia dellos con los Giles.

El 29. testigo, que lo oyo dezir à diuersas personas.

Todos los otros testigos aunque deponen cosas de poco consideració, tambien padecen objectos de criados comensales de poca edad, y poco credito; como se propone des de el articulo 53. con algunos siguientes.

De mas desto en el articulo 11. se dize, que Gaget y su muger diuersas vezes dixeron y confessaron que estaban satisfechos y pagados de la dote de Braulia Vocal, y que sus padres no le debian cosa alguna.

El testig. 7. que diuersas vezes oyo dezir a Gaget y su muger, que sus padres les auian pagado la dote muy honradamente y que no les debian cosa alguna della.

El 11. que oyo dezir a Braulia Vocal, que con mil libras que sus padres le auian dado con Miguel Gaget, pẽsaua tener mas bien puesta su casa, que su hermana con las tres mil que le dauan con el Doctor Perez.

El 14. que vio lleuo Geronyma Garcia cõ vna criada vna cantidad de dinero a casa Gaget los quales con ella vio quedaron contentos y cree que era en parte, o en fin de pago de los mil escudos, que le auian mandado, porque assi lo oyo dezir à Gaget y a Braulia Vocal, y à Geronyma Garcia.

El 20. que oyo dezir, a Braulia Bocal que sus padres le auian mandado mil escudos de Dote, y se lo auian pagado muy honrradamente, y que en otra ocasion le oyo dezir, que Gaget auia pidido cien escudos prestados a Iuan Vocal su padre para vnas casas, que auia cõprado, y que le hizo vn albaran, y que despues le dixo Braulia Vocal que ya los auia pagado y rompido el Albaran.

De que señor, se infiere, que aun que la probança de Miguel Gaget en si parezca de consideracion, pero contraponiendole la que ha hecho Geronyma Gascia, tanto en la substancia de las deposiciones, quãto en los objetos de los testigos que da diuilitada y bastantemente contradicha; y la materia es muy considerable y peligrosa, pues si en cõtractos de que se haze escritura publica, quales son las capitulaciones del matrimonio, se permite, que por dos testigos se prueue que de mas de la dote, o bienes, que se mã dã en ellas alos contrayentes huuo otras promesas de qualesquiere cãtidades, o bienes se ocasiona à grauissimos inconuinientes. Y assi en vn caso en todo semejante al nuestro, esta Corte del processo Ioannis de Lunel, super iurisfirma reformo vna sentencia de la Audiencia por estos motiuos.

Ex eo præsertim, & alias recipitur proposito iurisfirmæ Ioannis Lunel, & reformatur sententia iudicis à quo, quoniam ex deductis & probatis in prosecutio-

tione electionis iurisfirmæ constat Hieronymum Orcau & Petrum HieronymumTarascon testes ab eo productos coram iudice à quo cum quibus suam intentionẽ nixus fuit probare, per alios testes ab eo in dictá prosecutione iurisfirmæ productos & examinatos, & per testes Ioannis Lunel, & alia ex processu resultantia constat eorum depositiones esse eneruatas, & elissas, ac etiã quoniam non constat de existentia bonorum Antonij Lunel, cum vnicus testis reperiatur, qui vltra quod non reddit rationem dicti sui pro vt in casu presenti erat necesse eneruatur eius integritas per testes Ioannis Lunel firmantis, minusque existentia bonorum probatur, cum instrumento venditionis coram iudice, a quo exhibito, nã vltra quod ex deductis, an fuerit, & sit alicuius considerationis satis dubitatur & confesio, ibi emissa accessoria, sit ad dictam venditionẽ, cum constet Ioannem Lunel, firmantem duplici titulo bona Antonij Lunel possidere. Vnum ratione donationes omnium bonorum, in pactis dotalibus enũtiatæ. Alterum ratione testamenti, ad hoc vt confesio, in dicto instrumento venditionis emissa Iacobo Carui prodesset, tenebatur probare bona in instrumento enarrata fuisse, de bonis relictis in testamento, nam bene stat, quod Ioãnes Lunel, firmans possideat bona Antonij Lunel valoris, triũ mille librarũ non ideo infertur quod sint ex testamento acquisita, quod est fundamentum Iacobi Carui actoris cum posint esse habita in vim donationis omnium bonorum Ioanni Lunel concessæ in dictis pactis dotalibus. Et ideo ob tam dubiam probationẽ ex instrumento resultantẽ, a contentis in petitione absoluendũ esse censemus. Y los dos señores Iuezes por estos motiuos. *Ex eo, & alias attẽtis meritis præsentis processus allegatis & probatis pro parte Ioannis Lunel Cõuenti in hoc processu & re, & natura causæ de qua agitur bene examinatis, integre, & indubitate ac concludenter per depositiones Hieronymi Orcau & Petri Hieronymi Tarascon, nec alias ex meritis tam præsentis, quam iudicis a quo processus minime cõstat de promisione Dotis sexaginta mille solidorum vt prætenditur per Canonicum Antoniũ Lunel, in fauorem Dominæ Viturianæ Lunel, & don Iacobi Carui siue dictæ Viturianæ Lunel, ante contractum matrimonij inter dictos domnum Iacobum Carui, & domnam Viturianam Lunel, vt heredem & successorem bonorum dicti Canonici Antonij Lunel, nam mortuis dicto Canonico Antonio Lunel asserto promissore & Baltha-*

thasare Batista tractatore dictæ prætẽsæ promissionis, & elapsis plus quam decem annis dictus domnus Iacobus Carui vt hæres dictæ domnæ Viturianæ Lunel, & suo nomine dictum Ioannem Lunel, de hac magna summa pecuniæ conuenire cepit, & per atestationes Hieronymi Berbegal, & Canonici Monde & reuerendi Francisci Bendicho simul vnitorum pro parte dicti Ioãnis Lunel in hoc processu productorum probatur dictum Antonium Lunel, tempore tractatus dicti matrimonij dixisse dictam promissionem, quia esset dedecus facere nole & ei consentire, sed per viam mutui, necessitatibus domus dicti don Iacobi Carui subenturum, & in suo vltimo testamento pro parte dicti don Iacobi Carui producto dictus Canonicus Antonius Lunel eundem dominum Iacobum Carui dicto testatori debitorem in pecunijs eße insinuat, quibus omnibus, & alijs simul iunctis precipue concurrentibus, & alijs meritis huius processus dicta promissio dictæ magnæ quantitatis per testes integros, & omni exceptione maiores probanda erat, & inter alios dictus Petrus Hieronymus Tarascon non videtur integer, & omni exceptione maior testis, ex his quæ contra eius personam, & dictum pro parte dicti Ioannis Lunel sunt probata, ita, vt modica fides eidem sit adhibenda, & alias attentis contentis.

Martinus de Mezquita Secretarius.

Y si bien los motiuos insinuan, que si la promessa estuuiera bien prouada, y por testigos suficientes se confirmara la sentencia quasi vestita promissione, ex iusta causa, *fo. ro vn. de promis. sine cau.* Pero en todo es tã parecido aquel pleyto a este, que auiendo reformado V. S. la sentencia de la Audiencia cõcordi voto, licet discordi motiuo, espera esta parte, que tambien se ha de reuocar la que gano Miguel Gaget.

Y si biẽ en materia de prouãças tiene tanto lugar la ponderaciõ, y arbitrio de V.S. pero son tan vrgentes las cosas que concurren en este caso para entender, que quedan eneruadas las probanças contrarias en la promessa, assi respecto de las casas, como de las mil libras, que dize prometio Iuan Vocal, que se puede esperar por esta parte la reformcaion de la sentencia.

Y hase de aduertir la alternatiua caso, que en algo se admitiesse la promessa, pues no fue precisa para luego, sino sub alternatiua, o para quando muriesse Geronyma Garcia, & in alternatiuis debitoris est electio. Tambien parece, que no pudo auer condenacion de costas en cosa tan sugeta a disputa, y mucho menos le puede auer despues de hechas las prouanças, que ante V. Señoria se han hecho. Ex quibus sub censura D. V. videtur reformanda iudicis a quo sententia

Michael Pastor.